

3. *Aportaciones económicas o acciones complementarias*

Año 2007	
MITYC	0 €
JCCM	593.717,13 €
Total	593.717,13 €

4. *Justificación de las inversiones y su plazo*

Año 2008	
JCCM	593.717,13 €
Total	593.717,13 €

5. *Delegado responsable de la coordinación y seguimiento de la actuación*

Dirección General para la Sociedad de la Información y las Telecomunicaciones.

6. *Período de ejecución*

Esta acción se ejecutará durante los ejercicios 2007.

14989 *RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2007, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/116/2007, interpuesto por la Comunidad de Castilla y León, contra el Real Decreto 964/2006, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Plan técnico nacional de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, ante el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio de 1998), se participa que ante el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, se tramita el recurso contencioso-administrativo número 1/116/2007, interpuesto por la Comunidad de Castilla y León, contra el Real Decreto 964/2006, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Plan técnico nacional de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia (BOE de 18 de septiembre de 2006).

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse como interesados ante la referida Sala, en el plazo de nueve días contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 23 de julio de 2007.—La Subsecretaría de Industria, Turismo y Comercio, María Teresa Gómez Condado.

14990 *RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2007, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, sobre la integración del municipio de Santa María del Campo Rus en la zona provincial de numeración de Cuenca.*

Se ha recibido en la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa María del Campo Rus (Cuenca) por el que remite certificado del Acuerdo Plenario de su Corporación Municipal conviniendo la solicitud de integración del citado municipio, incluido actualmente en el distrito telefónico de Villarrobledo (Albacete), en la zona provincial de numeración de Cuenca.

La solicitud tiene como finalidad lograr la coincidencia de los límites administrativos y telefónicos a efectos de la prestación del servicio telefónico disponible al público. El cambio propuesto conlleva la sustitución del indicativo provincial de Albacete (967) por el de Cuenca (969), y tendría como consecuencia que las comunicaciones telefónicas cursadas con las entidades de población del distrito de La Almarcha (Cuenca), que

actualmente son interprovinciales, pasen a considerarse metropolitanas, siendo provinciales las comunicaciones con el resto de la provincia de Cuenca.

Teniendo en cuenta que la modificación solicitada no ocasionaría un impacto apreciable en el mercado y que tendría efectos positivos sobre los usuarios del municipio de Santa María del Campo Rus, se ha considerado conveniente estimar la solicitud.

El apartado 6.4 del Plan Nacional de Numeración Telefónica, aprobado mediante Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, dispone que el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio podrá modificar los límites de los distritos telefónicos. Asimismo establece que el trámite de modificación de un distrito, a efectos de conseguir una mayor coincidencia entre límites telefónicos y administrativos, se iniciará a instancias de los Ayuntamientos interesados, indicando igualmente que, en todo caso, tales modificaciones no supondrán derecho de indemnización para las partes afectadas.

El citado Reglamento establece en el punto 1 de su artículo 30 que los operadores estarán obligados a poner en práctica las medidas necesarias para dar cumplimiento a las decisiones que adopte el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en el ámbito de sus competencias sobre numeración, direccionamiento y denominación. En particular, los operadores estarán obligados a realizar, en los sistemas que exploten, las modificaciones necesarias para tratar y encaminar las comunicaciones de forma eficiente cuando adopte decisiones que impliquen alteraciones en los planes de numeración, direccionamiento o denominación, y cuando se realicen asignaciones, atribuciones o adjudicaciones de dichos recursos públicos. El coste que ello conlleve, será sufragado por cada operador.

Finalmente, el Reglamento establece, en el punto 8 de su artículo 27, que la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información es el órgano competente en los ámbitos de numeración, direccionamiento y denominación que correspondan al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, salvo en aquellas cuestiones que requieran de una disposición de carácter general.

La presente Resolución ha sido sometida a audiencia de los sectores afectados. Igualmente, se solicitó informe a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 48.3.h) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

En su virtud, resuelvo:

Primero.—Se modifican los límites de los distritos telefónicos de Villarrobledo (Albacete) y La Almarcha (Cuenca), para integrar en éste al municipio de Santa María del Campo Rus (Cuenca), en la forma que se especifica en el anexo.

Segundo.—El cambio de distrito telefónico al que se refiere el apartado primero y, en consecuencia, de la numeración telefónica asociada a los abonados del servicio telefónico fijo disponible al público, será efectivo el día 16 de febrero de 2008 a las cero horas.

Tercero.—Los operadores que proporcionen la red de acceso a los abonados afectados por las modificaciones a que se refiere el apartado primero comunicarán por escrito a cada uno de ellos, con una antelación mínima de tres meses, lo siguiente:

1. Nuevos números telefónicos que les serán asignados.
2. Efectos que el cambio de distrito telefónico tendrá sobre los precios aplicables a las comunicaciones que efectúen los usuarios del servicio telefónico disponible al público.
3. Necesidad de que los abonados comuniquen el cambio de número telefónico a otros operadores que les pudieran estar prestando, en la fecha referida en el apartado segundo, servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público sobre el mismo bucle de abonado.

Igualmente, con una antelación mínima de tres meses comunicarán por escrito a los operadores que presten sobre su red de acceso servicios basados en procedimientos de selección de operador, los nuevos números telefónicos de los abonados afectados.

Cuarto.—Los operadores que proporcionen la red de acceso a los abonados afectados por el cambio de distrito telefónico al que se refiere el apartado primero facilitarán gratuitamente, para aquellas llamadas realizadas a los antiguos números, desde la fecha de efectividad mencionada en el apartado segundo y durante período de cuatro meses, una locución que informe de los nuevos números de abonado.

Quinto.—Los abonados del servicio telefónico fijo disponible al público que cambien de numeración con motivo de su integración en el distrito telefónico de La Almarcha (Cuenca), no tendrán derecho de indemnización alguna por este concepto.

Sexto.—Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 10 de julio de 2007.—El Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, Francisco Ros Perán.

ANEXO

Modificación de distritos telefónicos que afectan al municipio de Santa María del Campo Rus (Cuenca)

Municipio		Indicativo provincial actual → 967	Indicativo provincial nuevo → 969		
Nombre	Código (INE)	Distrito actual		Distrito nuevo (desde el 16/02/2008)	
		Código	Nombre	Código	Nombre
Santa María del Campo Rus (Cuenca)	16195	0273	Villarrobledo (Albacete)	1661	La Almarcha (Cuenca)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

14991 *ORDEN APA/2398/2007, de 23 de julio, por la que se determina la disponibilidad de derechos a prima de la reserva nacional para su reparto entre los productores de ovino y caprino y los que mantienen vacas nodrizas, con efectos a partir de 2008.*

El Real Decreto 1839/1997, de 5 de diciembre, por el que se establecen normas para la realización de transferencias y cesiones de derechos a prima y para el acceso a las reservas nacionales, respecto a los productores de ovino y caprino y de los que mantienen vacas nodrizas, regula la asignación de los derechos de las reservas nacionales.

La reforma de la Política Agrícola Común (PAC), que ha introducido límites financieros en los pagos directos de los sectores cuyas ayudas se mantengan acopladas a la producción, como es el caso del vacuno y del ovino, así como un pago único por explotación, ha supuesto un cambio muy importante en el sistema de gestión y pago de las ayudas directas.

La disposición final primera del Real Decreto 1839/1997, de 5 de diciembre, faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para determinar anualmente la disponibilidad de derechos a las reservas nacionales, en función de los datos suministrados por las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, a modificar, si procede, el período de presentación de las solicitudes de derechos de las reservas nacionales.

Teniendo en cuenta la información suministrada por las Comunidades Autónomas relativa a los derechos retirados por los ganaderos en su ámbito, así como la disminución de los techos nacionales de derechos a prima, se pone de manifiesto que los derechos asignados a los productores que mantienen vaca nodriza superan dicho límite, por lo que no puede procederse a reparto alguno con efectos a partir del 2008.

Por tanto, la presente orden tiene por objeto determinar que, para el 2008, se admitan solicitudes de derechos de la reserva nacional de ovino y caprino, y sin embargo, no se admitan para vaca nodriza.

Además, se amplía el período de presentación de las solicitudes y de notificación a los interesados, dentro del procedimiento de asignación de derechos.

En su elaboración han sido consultadas las Comunidades Autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados.

En su virtud, al amparo de las facultades concedidas en la disposición final primera del Real Decreto 1839/1997, de 5 de diciembre, dispongo:

Artículo 1. *Solicitudes de derechos de prima de vaca nodriza para el 2008.*

1. Durante el presente año no se adjudicarán derechos de prima de vaca nodriza de la reserva nacional, con efectos a partir de 2008.

2. Asimismo, en el plazo establecido en el artículo 13.3 del Real Decreto 1839/1997, de 5 de diciembre, por el que se establecen normas para la realización de transferencias y cesiones de derechos a prima y para el acceso a las reservas nacionales, respecto a los productores que

mantienen vacas nodrizas, no se admitirán solicitudes relativas a dichos derechos, para su utilización a partir de 2008.

Artículo 2. *Solicitudes de derechos de prima de ovino y caprino para el 2008.*

1. El plazo de presentación de solicitudes de derechos de prima de ovino y caprino, con efectos a partir de 2008, será el comprendido entre el 1 y el 30 de septiembre de 2007.

2. La resolución de asignación de dichos derechos se dictará de acuerdo con la disponibilidad existente en función de los datos suministrados por las comunidades autónomas y será notificada a los interesados antes del 31 de diciembre de 2007.

Disposición final primera. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de julio de 2007.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

14992 *ORDEN APA/2399/2007, de 19 de julio, por la que se modifica el anexo de la Orden de 29 de abril de 1999, en la que se establece una nueva distribución de los cupos máximos de inmersiones y embarcaciones en la reserva marina de Cabo de Palos-Islas Hormigas.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 22 de junio de 1995 por la que se establece una reserva marina en el entorno del Cabo de Palos-Islas Hormigas, modificada por las Órdenes de 29 de abril de 1999 y 6 de junio de 2001, y en uso de las facultades conferidas en la disposición final primera de la Orden de 22 de junio de 1995, se ha resuelto lo siguiente:

Artículo único. *Modificación del anexo de la Orden de 29 de abril de 1999.*

Queda modificado el anexo de la Orden de 29 de abril estableciendo un nuevo reparto de los cupos de buceo, adaptándolos, sin incremento de los mismos, a una utilización más racional del buceo de recreo.

Por lo anterior, el anexo de la Orden de 29 de abril quedará de la siguiente forma:

ANEXO

Cupos máximos de inmersiones y embarcaciones

Inmersiones:

Temporada	Inmersiones/semana	Máximo de inmersiones/día	Horario
Alta (meses de junio a septiembre y Semana Santa). ⁽¹⁾	175	25	De 9 a 18.
Baja (resto del año). ⁽²⁾	91	13	De 10 a 16.

⁽¹⁾ Semana Santa: los días festivos más el fin de semana.

⁽²⁾ Únicamente se podrá bucear los viernes, sábados, domingos y festivos.

Embarcaciones: Un máximo de tres barcos por día con un máximo de doce buceadores por embarcación.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de julio de 2007.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, P. D. (Orden APA/1603/2005 de 17 de mayo), el Secretario General de Pesca Marítima, Juan Carlos Martín Fragueiro.